

2008-2010

Bicentenario de la Independencia y Centenario
de la Revolución, en la Ciudad de México

OFICIO DG/00093/09

ASUNTO: RESPUESTA A RECOMENDACIÓN
México D.F. a 21 de septiembre de 2009

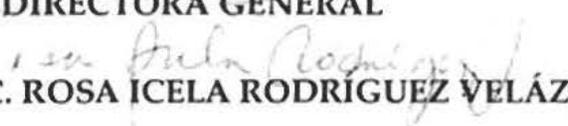
MTRO. PABLO ENRIQUE YANES RIZO
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE
EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

Alfonso Esparza Oteo no. 160, Col Guadalupe Inn
Delegación Álvaro Obregón, CP 01020

Aprovecho este medio para saludar la labor que realiza el Consejo en la evaluación de los distintos programas de desarrollo social del Gobierno del Distrito Federal y en particular la que hizo de la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores Residentes en el DF. Asimismo, envío la respuesta a las recomendaciones que formuló el Comité de Evaluación y Recomendación EVALÚA DF.

Sin otro asunto, le envío un cordial saludo y le reitero mi disposición para la mejora de los mecanismos de operación del Instituto.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL


LIC. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ

C.c.p. Lic. Marcelo Ebrad Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Para su conocimiento
c.c.p. C. Martí Batres Guadarrama, Coordinador Ejecutivo de la Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social. Para su conocimiento
c.c.p. Mtra. Pilar Berrios Navarro, Consejera Ciudadana e integrante del Comité de Evaluación y Recomendaciones del Evalúa DF. Para su conocimiento
c.c.p. Dra. Miriam Cardozo Brun, Consejera Ciudadana e integrante del Comité de Evaluación y Recomendaciones del Evalúa DF. Para su conocimiento
c.c.p. Dr. Julio Boltvinik Kalinka, Consejero Ciudadana e integrante del Comité de Evaluación y Recomendaciones del Evalúa DF. Para su conocimiento
c.c.p. Dr. Adolfo Sánchez Almanza, Consejero Ciudadana e integrante del Comité de Evaluación y Recomendaciones del Evalúa DF. Para su conocimiento
c.c.p. Dr. Manuel Canto Chac, Consejero Ciudadana e integrante del Comité de Evaluación y Recomendaciones del Evalúa DF. Para su conocimiento
c.c.p. Mtro. René Cervera García, Jefe de la Oficina de la Jefatura de Gobierno.
c.c.p. Acuse.-Control de Gestión.

T-1201

Río Volga 77, 3er. Piso. Colonia Cuauhtémoc C.P. 06500
Delegación Cuauhtémoc. Teléfono: 52 08 68 27




Dirección General
23 de Septiembre de 2009
RECIBIDO
Brenda Durán

Sirva el presente, para agradecer las recomendaciones que el Comité de Evaluación y Recomendaciones del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social ha tenido a bien elaborar para el Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores Residentes en el Distrito Federal; consideramos que esta labor se llevó a cabo con seriedad y profesionalismo, mediante la valoración de los aciertos y fortalezas del programa así como de la identificación de las principales problemáticas y debilidades.

En este contexto, la formulación de observaciones para mejorar las políticas y programas sociales es, sin duda, un valioso aporte encaminado a enriquecer el funcionamiento del Instituto, y a fortalecer los derechos de los adultos mayores que habitan en nuestra ciudad.

Reconocemos la oportunidad que nos da este Consejo para intercambiar puntos de vista y hacer una profunda reflexión del quehacer del IAAM; tengan Ustedes la certeza de que cada uno de los comentarios fueron analizados, muchos fueron aceptados; otros seguirán siendo considerados, aun cuando de momento apreciamos que no responden a la realidad del Instituto. Damos la bienvenida a todo lo que conlleve a hacer cumplir el objetivo de que los adultos mayores tengan una vida plena, con salud, seguridad y participación activa en todos los ámbitos de la sociedad.

A continuación se detalla la contestación a cada una de las recomendaciones:

PRIMERA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Incorporar en el Reglamento de la Ley que establece el derecho a la pensión alimentaria para los Adultos Mayores (Reglamento y Ley de aquí en adelante), una cláusula de actualización anual del monto de la pensión, que se calculará en marzo de cada año y se aplicará retroactivamente a partir de enero, de acuerdo con el aumento porcentual del índice de precios al consumidor en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México (identificada como Región Metropolitana en las estadísticas de índices de precios por ciudad del Banco de México) durante el año inmediato anterior o el aumento porcentual al salario mínimo general para el DF, que entra en virgo en enero de cada año, el que resulte más elevado. Una vez publicado el cambio en el Reglamento, reflejar la nueva cláusula en las reglas de operación (RO de aquí en adelante) del programa.

Justificación. Los aumentos anuales al salario mínimo que entran vigor en enero de cada año se efectúan en función de la inflación proyectada para el año que comienza y no de la inflación del año anterior, lo que se ha traducido en un deterioro de la pensión alimentaria en términos reales. Desde enero del 2001 a enero del 2009, el deterioro ha sido del 5%.

Plazo para cumplimiento: 90 días.

No se acepta.

No se puede incorporar en el Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores una cláusula de actualización anual del monto de la pensión, ya que el IAAM no está facultado para realizar este tipo de modificaciones que en todo caso dependería de otras instancias. Le correspondería a la Asamblea Legislativa determinar el índice de referencia para establecer el monto de la pensión, ya sea el Índice de Precios al Consumidor (IPC) o el Salario Mínimo (SM), u otro que considere conveniente de acuerdo a la situación financiera del país y en particular del Distrito Federal.

El Estatuto de Gobierno en su Sección I de las Facultades de la Asamblea Legislativa, Artículo 42, fracción II, indica que le corresponde “examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar la retribución que corresponde a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración; se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior, o en la ley que estableció el empleo”.

Por encima de lo anterior está presente un elemento más que debe tomarse en cuenta: la situación económica en el país. La propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha reconocido la debacle financiera por la que atraviesa México y ejemplo de ello es que en el primer semestre del año los ingresos del sector público disminuyeron 7.8% en términos reales con respecto al mismo periodo del 2008 debido a los menores ingresos petroleros y a la menor recaudación tributaria que cayeron en términos reales 22.2% y 13.6%, respectivamente. Además los ingresos presupuestarios fueron menores en 83 mil 519 millones de pesos durante este lapso.

Lo anterior impactó en diversos ámbitos, pero específicamente los recursos federales transferidos a las entidades federativas y a los municipios muestran una reducción real de 13% como reflejo de la disminución real de 26.9% de la recaudación federal participable.

En detalle los recursos transferidos a las entidades federativas y municipios a través de participaciones, aportaciones federales, provisionales, salariales y económicas, convenios de descentralización y reasignación disminuyeron 13% real; las participaciones disminuyeron 25.8% en términos anuales como reflejo de la disminución del 26.9% de la recaudación federal participable.

A este respecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Marcelo Ebrard Casaubon, ha señalado el fracaso de las estrategias que ha adoptado México y que tienen que ver con la caída del petróleo que tiene como consecuencia que el ingreso total público disponible del gobierno caiga en más de 200 millones de pesos este año.

Añade que el mes de septiembre de 2008, la Secretaría de Hacienda comunicó que el crecimiento esperado para este año sería de 1.8% del Producto Interno Bruto y que los ingresos de la Ciudad serían de más de 61 millones de pesos por concepto de participaciones federales. "Nada de ello ocurrió. El PIB de México como sabemos cerrará en menos de .8% o quizá más y los ingresos para la Ciudad han sido 8 mil millones de pesos menos de lo esperado. Agréguese que el INEGI ha cambiado la base cálculo del PIB y se va reducir la aportación de la Ciudad de México del 21 al 17% y por consiguiente, para el año 2010, nuestra Ciudad tendrá menos participaciones".

SEGUNDA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Establecer, en el propio reglamento, como meta a un plazo de 15 años, la equiparación de la pensión alimentaria con un salario mínimo de poder adquisitivo del 2001, a través de su aumento progresivo y gradual en ese período. El Reglamento establecerá que la tasa anual de incremento de la pensión real (adicional a la reposición de la inflación anual) debe ser del 5.088% para alcanzar tal meta en 15 años. Con esta tasa se repone el 5% perdido de 2001 a 2009 y, además, se pasa de 0.475 salarios mínimos mensuales (de 2001 en el DF) actualmente a 1.0 salario mínimo (de 2001 en el DF) 15 años después. Anualmente, en las RO se indicará el monto de la pensión vigente para el año, expresándolo tanto en pesos como en fracción de salario mínimo, para que haya transparencia en cómo va aumentando año con año.

Justificación. Un salario mínimo es el monto actualmente garantizado por el Estado para quienes cotizan en los fondos de pensión administrados por las Afores. Por otro lado, si bien un salario mínimo resulta claramente insuficiente para el sostenimiento de un hogar con varios miembros, puede considerarse una meta intermedia adecuada, lograda la cual se puede postular metas más ambiciosas.

Plazo para el cumplimiento: 90 días.

No se acepta.

El rechazo de esta recomendación también encuentra sustento con la **PRIMERA RECOMENDACIÓN**, ya que es la Asamblea Legislativa por precepto legal la que autoriza el presupuesto.

La presente recomendación no considera los supuestos de sobrevivencia de los adultos mayores, es decir que rebasen el tiempo del promedio de vida estimado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), ni el centro del análisis los beneficios en la calidad de vida de los adultos mayores.

Es sin duda difícil saber con exactitud cual será el poder adquisitivo del salario mínimo en el año 2025 e imposible pronosticar cualquier aspecto socioeconómico en tal periodo, por lo que el Gobierno del Distrito Federal, a través del Reglamento, no puede comprometerse en este sentido.

TERCERA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Sustituir la actual tarjeta electrónica como medio de dispersión de los recursos y disposición de la pensión, por una tarjeta de débito.

Justificación. Los argumentos de carácter tutelar que llevaron a la implantación de una tarjeta electrónica utilizable sólo en establecimientos afiliados, no resultan convincentes por cuanto que la forma de disposición de los recursos no basta para impedir el abuso de parientes si esta actitud está presente. Por lo demás, la tarjeta actual es un dispositivo que si bien no implica costos de administración, limita la libre disposición de la pensión por parte de los derechohabientes impidiendo el pago de servicios o la compra en la “tienda de la esquina”.

Plazo para el cumplimiento: 180 días.

No se acepta.

Establecer la tarjeta de débito presenta diversas desventajas para los adultos mayores, mientras que la forma de Pensión Alimentaria a través de la tarjeta electrónica permite que los adultos mayores tengan una serie de garantías de que serán ellos quienes disfruten de los beneficios.

Los siguientes son argumentos para que la tarjeta de Pensión Alimentaria permanezca como está:

1. No es conveniente la tarjeta de débito, ya que el derechohabiente sería más vulnerable a que se haga uso indebido del recurso por parte de terceros. En los casos de violencia que son atendidos desde el Instituto, una gran cantidad de adultos mayores son víctimas del mal uso de sus pertenencias, el despojo de sus viviendas y del dinero de su pensión.
2. Con la tarjeta de débito el GDF no podría garantizar que el recurso quede disponible para los derechohabientes el primer minuto del día 1° de cada mes, como se hace actualmente, ya que se dependería de los horarios de las Instituciones Bancarias. Es decir si el primer día de cada mes cae en fin de semana, entonces el beneficiario tendría que esperar hasta el siguiente día hábil en el banco, con los horarios que éste establezca.

3. El uso de la tarjeta de débito en otros programas sociales, ha demostrado que los derechohabientes pueden ser objeto en su perjuicio de los errores de las Instituciones Bancarias.
4. El GDF no podría recuperar el saldo de la tarjeta de débito, en caso de baja, con lo cual se favorecería a la Institución Bancaria. Actualmente los saldos por baja se van directamente a las arcas de la Tesorería.
5. El uso de la tarjeta de débito fortalece a los monopolios financieros. En tanto que con el "vale electrónico" los pequeños negocios pueden afiliarse a la Pensión Alimentaria y de esa forma se fomenta la Economía Popular.
6. La posibilidad de asalto en un cajero para la población en general es un riesgo, por lo tanto los adultos mayores tendrían que enfrentarse a este problema.

Para concluir, es indispensable subrayar que según datos de la Encuesta de Percepción de los Adultos Mayores con relación a la Pensión Alimentaria aplicada en noviembre de 2008, la tarjeta electrónica cumple con el espíritu de la ley, ya que un 90% de los derechohabientes la utiliza para la compra de alimentos, artículos de higiene del hogar y personal, así como medicamentos. En tanto que un 87% opina que mejoró su alimentación y un 88% su salud.

CUARTA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Avanzar hacia la permanencia y portabilidad del derecho a la pensión alimentaria, manteniendo vigentes los derechos de aquellos derechohabientes que cambien su domicilio (posteriormente a haber sido dados de alta y transcurrido, al menos, un año) del DF a un municipio de la zona Metropolitana de la Ciudad de México (ZMCM). Esta disposición se incorporará en el reglamento, en el cual deberá incluirse también un artículo, o párrafo, en el que especifiquen los municipios conurbados que, para los fines de la pensión alimentaria, forman parte de dicha ZMCM. El IAAM tomará las medidas necesarias para resolver los posibles problemas operativos que se deriven de este cambio.

Justificación. El derecho, una vez adquirido, no debería perderse, por lo cual aceptar que el derecho-habiente puede cambiar su domicilio a un municipio de la ZMCM sin perder sus derechos, es un primer paso a la permanencia (y portabilidad) del mismo. La política de vivienda del Gobierno Federal, que no construye vivienda nueva en el DF sino en la zona conurbada del Estado de México, explica una aporte importante de este tipo de cambios de domicilio.

Plazo para el cumplimiento: 90 días.

No se acepta.

La legislación del Distrito Federal impide aplicar los programas sociales del Gobierno del Distrito Federal fuera de su territorio. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su Artículo 2 establece claramente "que el Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que les sean necesarios para la prestación de servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones". Asimismo el Artículo 3 se refiere al territorio que comprende; en tanto que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su Capítulo 2 especifica los límites del territorio de esta entidad.

Por su parte la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal refiere las facultades del Jefe de Gobierno, entre las que se encuentran las contenidas en el Artículo 5: "... a él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al **Distrito Federal**,..."

Y así se pueden mencionar los artículos contenidos en el Título Segundo, Capítulo I de esta misma ley, como el 12 y 14, que hablan en primer termino de las leyes que rigen el ejercicio de las funciones del Jefe de Gobierno y segundo de las facultades que tiene para promulgar, publicar y ejecutar leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa y las del Congreso de la Unión, **relativas a su competencia.**

Los ordenamientos jurídicos, desde la Constitución Política hasta la legislación local establecen con claridad las facultades del Jefe de Gobierno y en ningún caso le permiten exceder de su competencia ni en materia de jurisdicción ni en lo que corresponde a sus atribuciones.

Adicionalmente, al IAAM no le alcanzaría el presupuesto con que cuenta si se otorgará la Pensión Alimentaria a personas que la solicitan y residen fuera de la Ciudad de México.

QUINTA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Reemplazar, sólo para los pensionados que gozan de autonomía, las visitas domiciliarias como mecanismo para la verificación de supervivencia, verificación de domicilio y entrega de la tarjeta electrónica de reposición, por la presentación semestral del derecho-habiente, con comprobante reciente de domicilio, en el módulo correspondiente a la unidad territorial donde reside. Igualmente, la tarjeta de reposición será recogida por los destinatarios en ese mismo lugar. Se mantendrán pruebas aleatorias para verificación complementaria de domicilio. Para el buen funcionamiento de esta recomendación será necesario reasignar las actividades del personal operativo y aplicar las recomendaciones (véase adelante) referidas a las condiciones de los módulos. Por otra parte, la liberación de

tiempo resultante debe ser aprovechada para aumentar las visitas de prestación de servicios, lo que requiere que el Instituto las diseñe y programe.

Justificación. Buena parte de las visitas domiciliarias que se realizan a los derechohabientes están orientadas a la sola verificación de su domicilio y supervivencia y no a la prestación de un servicio. Por otro lado, debido a que de acuerdo con las normas procedimentales aplicadas por el IAAM-DF no es posible acordar con los pensionados ni día ni horario de las visitas, se generan dos consecuencias indeseables: a) se limita la movilidad del derechohabiente que debe permanecer recluido esperando la posible visita, y b) convierte al personal operativo del instituto en mediador permanente de los derechohabientes. Ambas consecuencias limitan la autonomía del derecho-habiente, tanto en el ejercicio del derecho a la pensión como en su vida misma. Por otra parte, las llamadas visitas de seguimiento, implican una gran carga de trabajo para el personal operativo porque se efectúan con una periodicidad similar, aproximadamente tres veces al año, a todos lo pensionados, independientemente de su situación y grado de autonomía y actividad.

Plazo para el cumplimiento: 180 días.
--

No se acepta.

No se acepta reemplazar las visitas domiciliarias por la presentación semestral, ya que las visitas domiciliarias no tienen como objetivo único verificar la supervivencia sino que van más allá, la asistencia de las Profesionales de Servicios a Adultos Mayores a los domicilios de los derechohabientes permiten indagar la situación social y la salud de los mismos, así como hacerles llegar información útil en distintos campos de su vida e incluso medidas gubernamentales para hacer frente a distintas contingencias, como lo fue en su momento la influenza y actualmente la campaña para el cuidado del agua, por citar algunos ejemplos.

Además, se busca verificar la residencia en el Distrito Federal, ya que en los artículos 1 y 4 de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de 70 años residentes en el Distrito Federal, se señala: el primero "Los adultos mayores de setenta años, residentes en el Distrito Federal tienen derecho a recibir una pensión diaria no menor a la mitad del salario mínimo vigente en el Distrito Federal" y el otro indica: "La forma como se hará valer la pensión alimentaria, la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta ley, se fijarán en el reglamento correspondiente".

El Reglamento en mención que dice en su Título II de la Pensión Alimentaria, Capítulo I de la Incorporación al Padrón de Beneficiarios de la Pensión Alimentaria, Artículo 9 "son requisitos para ser Pensionado o beneficiario los siguientes:

I. Tener setenta años de edad o más, al momento de solicitar su inscripción al padrón de beneficiarios de la Pensión alimentaria.

II. Radicar permanentemente en el Distrito Federal, con una antigüedad mínima de tres años de residencia al momento de la solicitud de la Pensión, lo que deberá acreditar a través de cualquiera de los medios reconocidos por la Ley y el presente Reglamento".

Por otro lado, implementar como mecanismo que los adultos mayores acudan a sus módulos, les acarrearía una serie de dificultades, como:

1. El esquema de "presentación" de ciudadanos para obtener beneficios en programas sociales choca con el concepto de derechos que no son condicionados, los cuales se ejercen.
2. Los obliga a salir de sus domicilios en detrimento de su salud.
3. Los obliga a realizar un gasto para trasladarse en deterioro de su economía.
4. Desvincula al IAAM de la realidad de los derechohabientes, ya que no se sabría en qué condiciones de salud, derechos o entorno, se encuentran, imposibilitando que el GDF pueda tomar medidas para mejorar la atención a estos derechohabientes.

Finalmente, es importante mencionar que de manera permanente se actualizan los lineamientos operativos orientados a una mejor atención de los adultos mayores, considerando los recursos humanos y materiales con los que cuenta el instituto.

SEXTA RECOMENDACIÓN / PENSIÓN ALIMENTARIA / 09: Incorporar en el artículo 17 del Reglamento una cláusula que especifique un plazo máximo de 10 días para la entrega de la tarjeta a los derechohabientes dados de alta en el padrón de beneficiarios para el caso de aquellos que acudan al módulo a recogerla, de 20 días para el caso de los que requieran, por su falta de autonomía, que les sea entregada en su domicilio.

Justificación. A diferencia de la entrega de la tarjeta de reposición, para lo cual el Reglamento establece un plazo máximo de 20 días contados a partir del reporte de robo o extravió, el Reglamento no define un plazo máximo para la entrega de la tarjeta original, la cual se realiza a través de un procedimiento distinto al procedimiento de alta en el padrón.

Plazo para el cumplimiento: 90 días.

Se acepta parcialmente.

Con la justificación de la **QUINTA RECOMENDACIÓN** se rechaza la suspensión de visitas domiciliarias y la presentación semestral del adulto mayor en los módulos, pero se acepta que se especifique el plazo de la entrega de tarjetas nuevas.

Es pertinente aclarar que los tiempos y forma de entrega de la tarjeta a los derechohabientes dados de alta en el Padrón de la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores Residentes en el Distrito Federal, no se definen en el Reglamento de la Pensión, sino en el Manual de Procedimientos de entrega de tarjeta.

Dicho Manual actualizado indicaría que la primera visita en el domicilio del Adulto Mayor, con la intención de entregar la tarjeta de la Pensión Alimentaria debe ser en un plazo máximo de 10 días a partir de que se realice el depósito, en caso de no concluir la entrega se reprogramará las visitas de acuerdo al procedimiento hasta un máximo de dos meses.

Otro elemento para no aceptar la recomendación es que la incorporación que sugiere el Consejo de Evaluación obligaría a que muchos de los derechohabientes se quedarán sin tarjeta, porque al asistir después del día 10 ya no contaría con el apoyo.

SÉPTIMA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Reducir a las siguientes seis las causales de baja establecidas en el Reglamento (Art. 32), que quedarían con la siguiente redacción:

Artículo 32. Son causas de baja del padrón de derechohabientes de la pensión:

- I. El fallecimiento del derechohabiente.**
- II. La no asistencia semestral al módulo (con un margen de tolerancia de un mes) para verificación de supervivencia y verificación de domicilio, en el caso de los derechohabientes con autonomía. Respecto a los derechohabientes que requieren visita domiciliaria para estos tramites, la imposibilidad de verificar el domicilio declarado por el solicitante o beneficiario, o su representante, y la imposibilidad por parte del Instituto de localizar ni a uno ni a otro a fin de establecer y verificar el verdadero domicilio. Para minimizar esta circunstancia, el Instituto registrará para cada solicitante o beneficiario de la pensión, al menos un medio de contacto adicional a la visita domiciliaria – teléfono y/o correo electrónico – y el nombre, dirección y teléfono y/o correo electrónico de una persona a contactar (pariente o allegado), en caso de que no sea posible localizar directamente al propio interesado.**
- III. Cuando se compruebe que el domicilio del derechohabiente previamente dado de alta se ha modificado y ahora no se encuentra ni en el Distrito Federal ni en otra parte de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.**
- IV. La enajenación, cesión o transferencia a terceros de la tarjeta electrónica.**

- V. Cuando se compruebe la existencia de un alta duplicada y esta se deba a una conducta dolosa del propio interesado. Cuando la duplicidad sea resultado de un error de registro o administrativo no imputable al interesado, el Instituto procederá a la correspondiente depuración de padrón y a la cancelación de la tarjeta duplicada.
- VI. Cuando el derechohabiente rechace la pensión por decisión propia, en cuyo caso deberá firmar el formato establecido al efecto.

Justificación. El procedimiento de baja, en tanto implica la pérdida de la pensión (del derecho), debe estar respaldado, en función de proteger el derecho establecido por la Ley, por cláusulas reglamentarias inequívocas que limiten al máximo posible la discrecionalidad de la autoridad administrativa y eviten la exclusión de los derechohabientes más vulnerables.

La actual causal VIII (Rechazo de la tarjeta por error en el nombre), no constituye en realidad una causal de baja y deberá ser considerada en el reglamento como procedimiento de “cancelación de la tarjeta, verificación y rectificación de datos en el padrón de beneficiarios y emisión de una nueva tarjeta, por error en el nombre”.

La actual causal IX, basada en la incapacidad del beneficiario y la imposibilidad de designar un representante, debe ser eliminada y en su lugar se deberá diseñar un procedimiento para que el Instituto actúe de modo subsidiario en la designación de un representante voluntario.

Plazo para el cumplimiento: 90 días.

No se acepta.

La recomendación que se refiere a las modificaciones al Artículo 32 del Reglamento, párrafo II, no se aceptan y tiene su sustento en la **QUINTA RECOMENDACIÓN**.

Por otra parte, el Capítulo IV de la Baja del Padrón de Beneficiarios de la Pensión Alimentaria del Reglamento fundamenta las siguientes causales que deben permanecer:

1. Cuando al menos después de tres visitas consecutivas en días y horarios diferentes, la persona adulta mayor no es localizada en el domicilio reportado como residencia del mismo, según solicitud de inscripción y/o Carta Compromiso.
2. Cuando la persona adulta mayor haya cambiado de domicilio sin notificarlo oportunamente a las instancias correspondientes y no se pueda indagar el nuevo domicilio o éste sea fuera del Distrito Federal.
3. Cuando se verifique que el Adulto Mayor no cumple con los requisitos de edad y residencia establecidos para gozar de la Pensión.

4. Cuando el domicilio señalado por el Adulto Mayor como lugar de residencia no exista.
5. Cuando exista un error en el nombre del pensionado y la tarjeta sea rechazada por él mismo. En este caso se le dará de alta de nuevo con las correcciones necesarias, de acuerdo a procedimiento establecido.
6. Incapacidad física y/o mental del Adulto Mayor cuando exista la imposibilidad de asegurarle el beneficio a través de un representante.
7. Incumplimiento de los compromisos adquiridos en la Carta Compromiso firmada por el Pensionado.

Todas las causales de baja están vigentes y preservan el espíritu del Artículo. Cualquiera de las causales de baja procederá sólo en aquellos casos en que se justifique plenamente y sea soportado documentalmente. Por lo que no queda a discrecionalidad del servidor público.

OCTAVA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Formular una nueva versión de la Carta Compromiso en la cual se eliminen las cláusulas ambiguas y cuyo contenido tenga en cuenta las modificaciones que se recomienda introducir en el Reglamento:

CARTA COMPROMISO

Carta Compromiso que suscribe el/la C. (Sigue el mismo texto que en la versión actual)

ANTECEDENTES

(Como en la versión actual)

CLAUSULAS

PRIMERA. (QUEDA IGUAL QUE EL "COMPROMISO" PRIMERO).

SEGUNDA. La tarjeta de débito que "EL PENSIONADO" recibe al firmar esta Carta Compromiso, constituye el medio a través del cual se le abonara mensualmente la pensión y esta sujeta a las siguientes reglas de uso:

- I. **La tarjeta permite realizar compras en los establecimientos afiliados y retirar efectivo de cajeros automáticos.**
- II. **En beneficio del propio Pensionado y a fin de evitar su uso indebido por terceros, el robo o extravió de la tarjeta de débito (incluyendo su apropiación sin autorización por un pariente o allegado) deberá ser reportado en el**

termino de 24 horas contadas a partir del momento en que ocurra el hecho, al teléfono xxx o en el Módulo de Atención más cercano al domicilio del interesado.

- III. Cualquier tipo de problemas o anomalías en la utilización o aceptación de la tarjeta en los establecimientos afiliados, deberán ser reportados en el "Modulo de Atención" más cercano al domicilio del beneficiario o a los siguientes teléfonos:
- IV. La enajenación, cesión o transferencia de la tarjeta electrónica a terceros será causal de la perdida de la condición del pensionado.

NOTA: Obviamente, estas normas de uso son aplicable a partir del momento en que se realice el cambio a tarjeta de débito.

TERCERA. Son compromisos del pensionado los siguientes:

- I. Notificar al "Instituto" su cambio de domicilio o variación de su nomenclatura, dentro del termino de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que ocurra el cambio o tenga conocimiento de la variación de su nomenclatura. La notificación podrá realizarse en los "Módulos de Atención" localizados en Centros de Salud del Distrito Federal, pero preferentemente en el "Módulo" más cercano al domicilio declarado en este instrumento.
- II. Proporcionar al "GDF", por conducto del "Instituto", toda la información que le sea requerida para verificar el cumplimiento de este instrumento y la normatividad aplicable al mismo.
- III. Conducirse con respecto y decoro frente al personal responsable de operar y ejecutar las disposiciones de la Ley que Establece Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Setenta Años Residentes en el Distrito Federal y su Reglamento, especialmente con el personal que realice las visitas domiciliarias; evitando cualquier hecho irrespetuoso o indecoroso de su parte o de terceros, que pueda ocurrir en su domicilio.

CUARTA. Con causas de bajas del padrón de derechohabientes de la pensión, las siguientes:

(Se transcribirán aquí las causales contenidas en la recomendación séptima)

Justificación. El texto de la Carta Compromiso, que es el convenio que suscribe cada derechohabiente de la pensión con el GDF a través del IAAM-DF, debe diferenciar los contenidos informativos de los compromisos propiamente dichos. Los primeros deben incluir la información útil a los interesados en su calidad de pensionados, incluidas las causales de baja del padrón. Los segundos son máximas de conducta que se espera sean observadas por los pensionados en contrapartida del beneficio recibido y a fin de cooperar solidariamente con la autoridad administrativa a cargo de la operación de la pensión. Pero, en principio, el incumplimiento de alguno de los compromisos no puede,

ni es interpretado actualmente en las políticas de operación aplicadas por el IAAM-DF, como una causal de baja.

Plazo para el cumplimiento: 90 días.

Se acepta parcialmente.

No se aceptan las modificaciones a la Cláusula Segunda de la Carta Compromiso (conforme a la misma argumentación de la **TERCERA RECOMENDACIÓN**).

Se acepta la propuesta "para diferenciar los contenidos informativos de los compromisos propiamente dichos".

No se aceptan las modificaciones a la Cláusula Cuarta.- (Conforme a la misma justificación de la **SÉPTIMA RECOMENDACIÓN**).

NOVENA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Modificar, realizando previamente los trámites que corresponda, el estatuto laboral de capacitadores y coordinadores cambiando su contratación por honorarios asimilados a salarios, por la de plaza de estructura y aumentar la remuneración de los capacitadores.

Justificación: Los Capacitadores y Coordinadores son responsables, en distintos niveles, de la operación regional de la pensión alimentaria y deben coordinar el trabajo de las Profesionales en Servicios a Adultos Mayores (PSAM). Sin embargo, debido a que éstas últimas tienen actualmente nombramiento como personal de base del GDF, los primeros, al estar contratados por honorarios, no forman parte de la estructura del IAAM-DF y por consiguiente carecen de la autoridad formal requerida para ejercer sus funciones. Adicionalmente, aunque los capacitadores desempeñan funciones de mayor responsabilidad, reciben actualmente ingresos similares a los que reciben las educadoras o PSAM.

Plazo para el cumplimiento: Presupuesto del 2010.

Aceptada y cumplida.

Se ha modificado y ampliado la estructura del IAAM y con ello se pretende dar mejor seguimiento, control, retroalimentación y evaluación de la operación acerca de las acciones derivadas de la operación de la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores, y sobre todo impulsar nuevos programas que ayuden a brindarle una mejor calidad de vida a los adultos mayores. El estatuto laboral de capacitadores y coordinadores cambio a partir del 1º de mayo de honorarios asimilados a salarios a estructura, cambio su denominación de coordinadores

Regionales a Jefatura de Unidad Departamental de Coordinación Regional y la del capacitador a Enlace "B".

DÉCIMA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Realizar un diagnóstico de funciones y puestos de la estructura central de la DOAAM y gestionar los recursos que resulten necesarios en función del mismo, en particular teniendo en cuenta las carencias de personal que impiden a la DOAAM desarrollar un sistema de seguimiento, retroalimentación y evaluación de la operación. Incluir los recursos necesarios para contratar al menos un especialista que a partir de las bases de datos existentes, desarrolle inicialmente un sistema de indicadores de gestión y proponga alternativas para la migración de las bases de datos hacia un formato que permita su manejo de modo más eficiente.

Justificación. Si bien la DOAAM cuenta con mecanismos de control y seguimiento de los procedimientos y con algunos avances en la construcción de indicadores de gestión – tiempos de alta en el padrón de beneficiarios, tiempos de entrega de tarjetas de reposición, bajas según motivos, visitas domiciliarias según motivo – no ha podido hasta la fecha explotar las bases de datos, incluido el padrón de beneficiarios, construidas a partir de los registros generados en los procedimientos, para “Definir e instrumentar un sistema de evaluación de la operación e impacto social de la Pensión”, tal como se establece en la fracción III del artículo 41 del Reglamento.

Plazo para el cumplimiento: Para la contratación del especialista para el diseño de indicadores de gestiona, presupuesto 2010. Para el diagnóstico de funciones y puestos 180 días. Para la implementación de las recomendaciones, presupuesto 2011.

Se acepta.

Aunque se modificó y amplió la estructura del IAAM y con ello se pretende dar mejor seguimiento, control, retroalimentación y evaluación de la operación de las acciones derivadas de la operación de la PAAM, sabemos que todavía faltan por cubrir varios flancos. Es por ello que actualmente se trabaja en la creación de nuevas áreas de la estructura central con la que se pretende hacer frente a las necesidades, así como a dar impulso a nuevos programas que ayuden mejorar la calidad de vida a los adultos mayores.

UNDÉCIMA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Gestionar la adquisición o transferencia de equipo de cómputo adecuado y suficiente para la operación tanto central como regional de la pensión alimentaria, para la gestión de las bases de datos y para la construcción y gestión de un sistema de evaluación de la operación y del impacto de la pensión alimentaria. Realizar con apoyo en el especialista contratado en función de la recomendación Décima, un diagnóstico del equipo de cómputo requerido, incluyendo los modelos de atención.

Justificación. El equipo de cómputo de que dispone la DOAAM es obsoleto, tanto en su estructura central como regional, y sus capacidades, en el mejor de los casos, apenas resultan suficientes para operar paquetería básica. De hecho resulta encomiable que con el equipo actualmente disponible la DOAAM haya podido hasta la fecha construir y manejar una base de más 400,000 beneficiarios y las otras bases de datos construidas para llevar el registro y control de los procedimientos operativos.

Plazo para el cumplimiento: Presupuesto 2010.

Se acepta.

Por supuesto que el IAAM requiere equipo de cómputo que de un rendimiento mejor, se han hecho las solicitudes pertinentes a la Secretaría de Finanzas por medio del POA anual, sin embargo la partida 5000 de egresos, se encuentra cerrada, es decir no hay adquisiciones de nuevo equipos, lo que impide la modernización que se requiere.

A corto plazo es necesario instalar 2 servidores, ya que el Padrón de Derechohabientes de la Pensión Alimentaria, así como el Sistema de Visitas Domiciliarias, se encuentran alojados en CPU's convencionales. En tanto que alrededor de 70 equipos de cómputo del personal que labora en los módulos de atención son obsoletos, cuentan con Procesador Pentium II y memoria RAM 4 y en el mejor de los casos se cuentan con discos duros de 40 Kb. Los equipos fueron adquiridos en 1998.

Pero los requerimientos van más allá, porque aún cambiando estos equipos de cómputo son insuficientes para la totalidad de los módulos en donde el personal del IAAM atiende a los adultos mayores.

Con respecto a los que se encuentran en el Instituto, tampoco están actualizados y en algunos casos el personal utiliza equipos propios para cumplir con las tareas diarias.

A su vez, el personal médico no tiene asignado equipo de cómputo para la captura del expediente clínico de los adultos mayores; lo mismo ocurre con el personal administrativo, quien tiene la necesidad de capturar las listas de asistencia e incidencias, y en ocasiones tiene que recurrir a establecimiento que dan el servicio.

Las impresoras a nivel central son insuficientes y antiguas, lo que hace que su mantenimiento resulte más caro.

Cabe mencionar que los espacios físicos en donde se encuentra el personal operativo de la pensión tampoco son los óptimos para una conservación adecuada de los equipos de cómputo, además que la instalación eléctrica en muchos espacios de trabajo ha resultado problemática y causante de algunos desperfectos, incluyendo las oficinas centrales.

Es importante resaltar que a nivel central no se cuenta con una red bien instalada, ya que los recursos destinados para tal efecto son insuficientes.

En consecuencia se insistirá en la gestión para lograr la modernización integral en materia de cómputo y se acepta la intervención del Consejo para las modificaciones presupuestales que se requieren para cumplir con este objetivo.

DUODÉCIMA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Mejorar las condiciones de la operación regional en lo que respecta a los módulos (y su equipamiento) de atención a adultos mayores localizados en Centros de Salud del Distrito Federal. Para ello se podría gestionar, vía la Secretaría de Desarrollo Social, un convenio, sea de comodato o bajo modalidad que resulte mas adecuada, con los Servicios de Salud del Distrito Federal, que incluya la autorización para su equipamiento y la ampliación de aquellos módulos cuyos espacios resultan insuficientes y, una vez concretado esto, llevar adelante un programa de adecuación y equipamiento que incluya teléfono, equipo de cómputo y conexión a Internet. Una vez contando los módulos con teléfono e Internet pueden y deben rediseñarse muchos procedimientos de trámite e iteración con los derecho-habientes.

Justificación. Los módulos de atención cumplen dos funciones muy importantes: son locales destinados a la atención del público y centros de operación de la estructura territorial/regional de la DOAAM. Debido entre otras cosas a que se trata de locales "prestados" al IAAM-DF por los Servicios de Salud del Distrito Federal, tanto los espacios como el mobiliario y la infraestructura de comunicación, o más bien la ausencia de ella, distan en gran parte de los casos de proporcionar las condiciones adecuadas para el desarrollo de las dos funciones mencionadas. Debe tenerse en cuenta entre otras cosas que estos módulos funcionan además como archivo de los expedientes de los pensionados y que debido a las condiciones mencionadas, no cuentan con teléfono. Esta recomendación se vuelve más urgente porque la puesta en práctica de la recomendación Quinta generará una presencia mucho mayor de adultos mayores en los módulos.

Plazo para el cumplimiento: 180 días.
--

Se acepta.

Es necesario hacer un diagnóstico a partir de información que se solicite a los JUD de Coordinaciones Regionales para tener un cálculo de los recursos físicos y financieros necesarios. De esta manera, se mejorarán los espacios en los que trabaja el personal operativo, así como el sistema de cómputo e internet que se requieren. Por lo que esta sería la primera tarea encaminada a cumplir con la presente recomendación. Posteriormente, se presentaría el planteamiento financiero y la consecuente ejecución del mismo, que obviamente tendrá que ver con los recursos disponibles.

DÉCIMOTERCERA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Además del contenido de la recomendación Quinta, revisar otros aspectos del procedimiento de visitas domiciliarias teniendo en cuenta sus diferentes propósitos a fin de, por una parte, estar en condiciones de enfrentar el crecimiento durante los próximos años del padrón de derechohabientes y, en particular el que resultara a partir de la puesta en vigor de la disminución a 68 años de edad requerida para ser derechohabiente de la pensión alimentaria, y dar un paso hacia la atención integral al adulto mayor; incrementando las visitas de servicio.

Justificación. Ver lo apuntado en relación con la recomendación Quinta.

Plazo para el cumplimiento: 180 días.

No se acepta.

Es la misma argumentación conforme a la **QUINTA y SÉPTIMA RECOMENDACIONES.**

DÉCIMOCUARTA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Suscribir un convenio con el Registro Civil del Distrito Federal para que proporcione regular y oportunamente al IAAM-DF copia de las actas de defunción correspondientes a la población cubierta por la pensión, es decir (a partir de septiembre de 2009), de los adultos mayores de 68 años.

Justificación. Este convenio permitirá al IAAM-DF tener conocimiento oportuno de los fallecimientos de derechohabientes que no son reportados por los familiares o, en su caso, por la autoridad del asilo donde los fallecidos residían, ni son detectados por el personal operativo.

Plazo para el cumplimiento: 180 días.

Se acepta.

El IAAM estableció coordinación con la Dirección General del Registro Civil con el propósito de que se facilite información relativa a los fallecimiento de las personas adultas mayores de 68 años y más, ocurrido en el territorio de la Ciudad de México.

Posteriormente, la propuesta "Bases Generales de Colaboración Interinstitucional SEDESO-IAAMDF/CJSL" se envió al secretario de Desarrollo Social para su suscripción. Actualmente el convenio se encuentra en la Consejería Jurídica.

Sin embargo desde abril pasado ya se recibe información de parte del Registro Civil, misma que se cruza con el padrón de derechohabientes de la pensión y se dan de baja las defunciones. Asimismo, se envía a cada JUD de Coordinación Regional para lo conducente.

DÉCIMOQUINTA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Ampliar la información estadística sobre la pensión alimentaria en el portal de Internet del IAAM-DF, incorporando cuando menos, aquella relativa a los recursos asignados al programa, el número de pensionados y su evolución.

Justificación. El IAAM-DF tiene el mandato reglamentario de dar a conocer la "información estadística" sobre la pensión alimentaria; lo ofrecido en el portal al respecto, se limita a un conjunto de gráficos en los que se muestran los principales resultados de la encuesta aplicada en 2007 a los beneficiarios de la pensión. Es decir, los contenidos publicados en el portal distan de cumplir con este mandato.

Plazo para el cumplimiento: 90 días.

Se acepta

Respecto a este punto, es adecuado ampliar la información estadística sobre la Pensión Alimentaria en el portal de Internet del IAAM-DF, incorporando cuando menos, aquella relativa a los recursos asignados al programa, el número de pensionados y su evolución.

Se propone que sea el propio IAAM-DF quien administre el sitio Web. Para ello es indispensable que se cumpla con la **UNDECIMA RECOMENDACIÓN**, reafirmando que es indispensable un servidor propio, adecuación de un espacio físico para alojarlo, Internet de banda ancha y línea telefónica. Por lo pronto, se hará llegar la información a Locatel para que la integre al portal.

DECIMOSEXTA RECOMENDACIÓN/PENSION ALIMENTARIA/09: Incorporar al portal en Internet del IAAM-DF un listado del nombre y dirección de los Centros de Salud donde se localizan los módulos de atención, incluyendo (en su caso) el teléfono del módulo respectivo y su dirección de Internet.

Justificación. Se advierte la ausencia en el portal del IAAM-DF de esta información que podemos suponer de gran utilidad práctica para los interesados.

Plazo para el cumplimiento: 30 días.

Se acepta y se cumple.

En lo que se refiere a esta recomendación, se considera y se comenta que ya está en el sitio Web del IAAM el listado con el nombre y la dirección de los Centros de Salud donde se localizan los módulos de atención del Instituto. Además se pedirá a Locatel un rediseño para actualizar y agilizar la consulta; también se tiene programado elaborar trípticos y distribuirlos en todas las delegaciones con información sobre los mismos.

DECIMOSÉPTIMA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Desarrollar un sistema permanente de evaluación de la operación con base en la información disponible en las bases de datos en las que se sustenta el registro y seguimiento de la operación, incluido el padrón de beneficiarios.

Justificación. El IAAM-DF ha desarrollado hasta la fecha de modo incipiente indicadores para la evaluación de la operación. Si bien cuenta con mecanismos de control y seguimiento de resultados que garantizan el cumplimiento de metas de cobertura y la previsión y asignación de los recursos necesarios para ello, no ha avanzado en la construcción de un sistema de evaluación. Esta recomendación se liga estrechamente con la recomendación Décima.

Plazo para el cumplimiento: Presupuesto 2011.

Se acepta.

Se desarrollará una etapa de diagnóstico a fin de poder implementar un sistema permanente de evaluación de la operación de la Pensión Alimentaria.

DECIMOOCTAVA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Reformular la “Encuesta de percepción de los adultos mayores con relación a la pensión alimentaria”, con el objeto de incrementar su utilidad como instrumento para la evaluación del diseño, la operación y el impacto social de la pensión alimentaria. Entre otras cosas, esta reformulación debería incluir la sistematización de las dimensiones del diseño, la operación y del impacto que se busca evaluar y, con base en esta sistematización, formular las preguntas; cambiar y homogenizar los procedimientos de codificación. Para ello se sugiere recurrir al apoyo de un especialista en la formulación, aplicación, procesamiento y análisis de encuestas de opinión y socio-económicas.

Justificación. La Encuesta de percepción es hasta ahora el único instrumento disponible para la evaluación del impacto de la pensión alimentaria, pero al mismo tiempo puede y debe servir para la evaluación del diseño y la operación con base en la percepción de los derechohabientes. La revisión del cuestionario muestra la necesidad de desarrollar y mejorar las preguntas correspondientes a los apartados relacionados tanto con la operación como con el impacto, de incluir un apartado sobre el diseño y de mejorar los procedimientos de codificación y la organización de las bases de datos de resultados.

Plazo para el cumplimiento: Presupuesto 2010.

Se acepta.

Se trabaja ya en la reformulación de la Encuesta de Percepción de los Adultos Mayores con relación a la Pensión Alimentaria y creemos pertinente que se haga de manera urgente, lo que implicará que inicie en octubre.

DECIMONOVENA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Formular el Programa de Atención Integral al Adulto Mayor con una perspectiva temporal de 2011-2012.

Justificación. Es necesario que el IAAM recupere su vocación amplia de atención integral al Adulto Mayor que le dio origen. Si atención integral el mejoramiento en el bienestar de este grupo poblacional es muy reducido.

Plazo para el cumplimiento: 180 días para la formulación. Efectos en el presupuesto a partir de 2011.

Se acepta.

El IAAM ya trabaja en este aspecto, entendiendo como atención integral a las personas adultas mayores aquella que tiene una visión biopsicosocial y funcional, por tal motivo es necesaria la interacción de diferentes disciplinas y servicios. Dicha perspectiva es guía del quehacer para poder referir al tipo y al nivel de atención que cada persona requiere.

El Instituto tiene como objetivos:

- Implementar programas de atención integral para las personas adultas mayores.
- Proponer programas de atención integral para las personas adultas mayores que realizan las diversas instancias del GDF y coordinación con ellas.

Lo que significa que además de implementar sus propios programas, promueve en instituciones que atienden a las personas adultas mayores que se colabore en el mismo sentido.

El Instituto, además de sus programas de Pensión Alimentaria y Visitas Médicas, cuenta con el Programa de Apoyo Social que tiene como objetivo brindar atención a los adultos mayores en la identificación de necesidades de apoyo social, de los recursos existentes en su entorno para fortalecer las redes familiares y comunitarias, para brindar acompañamiento voluntario e informar y capacitar a las/os cuidadores primarios. También se lleva a cabo una coordinación interinstitucional para la prevención, detección y atención de la violencia contra las personas adultas mayores, en la que participan instancias del Gobierno del Distrito Federal y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Es así como, la atención integral está estrechamente relacionada con la elaboración de los programas con transversalidad de derechos humanos.

En el mes de agosto inició el Programa para la Funcionalidad y la Autonomía, el cual tienen como objetivo brindar órtesis y prótesis para personas con alguna disfuncionalidad o discapacidad, que en algunos casos se complementará con una rehabilitación especializada.

- Se está trabajando para concretar varios proyectos que dependen de los recursos que se autoricen:

La creación de la Villa para las personas adultas mayores en la cual puedan vivir personas adultas mayores sin familia y de escasos recursos, en donde se le brindará además una atención especializada. Dicha Villa estará complementada con un centro gerontológico en el cual se brindará una atención integral con énfasis en la rehabilitación psicológica, física y social. En éste también se atenderá la población adulta mayor de la zona.

Se ha promovido en las delegaciones políticas la creación de Centros de Día, en los cuales se dé atención a las personas adultas mayores con algún grado de disfuncionalidad. Esto porque

cuentan con personal e instalaciones que se pueden optimizar. Para ello, el Instituto aportará la capacitación, la asesoría y el seguimiento.

Para concluir, el Instituto se coordina con otras instancias tanto del GDF como organizaciones sociales para brindar una atención completa, coordinación que requiere de un mayor compromiso, capacitación y formalidad.